FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
FDLAN-LP-008 de 2018

Objeto: "*PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACION DEL FESTIVAL RIO FUCHA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, EN SU SEGUNDA VERSIÓN*".

BOGOTÁ D.C., DICIEMBRE, 2018

1. GENERAL DE LA CONTRATACIÓN

1.1 MODALIDAD DEL PROCESO Y JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1 artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, se adelantará la presente contratación por la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, y el monto que se encuentra enmarcado dentro de las cuantías que aplican para este procedimiento.

Los Pliegos de Condiciones que elaborará el FDLAN para el presente proceso, contendrán además de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los definidos en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

En materia de publicidad del proceso de selección se debe observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, referente al aviso de convocatoria pública en los procesos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, así como lo dispuesto en el artículo 8 y 9 de la Ley 1150 de 2007.

1.2 INTRODUCCIÓN

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones Definitivo para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato de prestación de servicios cuyo objeto es la ***"PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACION DEL FESTIVAL RIO FUCHA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, EN SU SEGUNDA VERSIÓN***".

El análisis de sector, los estudios y documentos previos y cada uno de los anexos del proceso estarán a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

La selección del contratista se realiza a través de la modalidad de Licitación Pública.

1.3 OBJETO A CONTRATAR Y ALCANCE

El contrato tendrá por objeto contratar la: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACION DEL FESTIVAL RIO FUCHA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, EN SU SEGUNDA VERSIÓN***".

1.3.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC

Conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los productos y servicios a adquirir por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se enmarcan en la codificación indicada a través de la plataforma electrónica del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

1.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

De acuerdo con las necesidades del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño el servicio logístico inicialmente requerido para la organización y realización de los eventos denominados Noches del Recuerdo se describen en el Anexo Técnico, el cual se encuentra a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

1.5 PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN

La indicación del presupuesto oficial estimado se describe en el pliego electrónico del proceso creado a través de la plataforma electrónica SECOP II.

El valor de la propuesta debe cubrir todos los costos directos e indirectos derivados del contrato en el evento de adjudicación, tales como sueldos, jornales y prestaciones del personal profesional, técnico, administrativo, auxiliar vinculado al contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, desplazamientos, horas extras y alquileres, trabajo nocturno, y trabajo en días feriados, suministros, impuestos y en general todos los gastos requeridos para el cabal cumplimiento de la actividad contratada.

En caso que el contratista requiera personal adicional para el cumplimiento de las metas contractuales, la vinculación laboral de dicho personal no conllevará a costos adicionales para el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

1.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se describe en el pliego electrónico del proceso creado a través de la plataforma electrónica SECOP II.

En todo caso el acta de inicio, no podrá suscribirse hasta el cumplimiento por parte del contratista de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. Así mismo el plazo previsto para efectos de liquidación será de seis (6) meses.

1.7 LUGAR DE EJECUCIÓN

Los objetos del contrato serán ejecutados en la LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO de la ciudad de Bogotá, D.C.

1.8 NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN Y AL CONTRATO

El presente proceso de selección, así como el contrato que se deriva, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del mismo, está sujeto a la Constitución Política de Colombia, a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios, como también al Pliego de Condiciones y sus Adendas. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

La modalidad de selección que se debe adelantar es la de Licitación Pública, en razón a la naturaleza del objeto a contratar y el presupuesto del mismo, conforme con lo establecido en el artículo 2º numeral 1º de la Ley 1150 de 2007.

De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se entienden conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente proceso de selección.

El trámite de selección se adelantará especialmente con fundamento en las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá
- Decreto Distrital 101 de 2010
- Ley 1474 de 2011 Estatuto anticorrupción
- Decreto 19 de 2012
- Ley 1882 de 2018
- Normas pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil vigentes, en lo no previsto por las disposiciones anteriores
- Los manuales y guías que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente

- Ideario Ético del Distrito que podrá ser consultado en la siguiente página: 515www.alcaldiabogota.gov.co/sig/ProcedimientosYFormatos/MECI/IDEARIOweb%5B1%5D.pd
- Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza de este proceso le sean aplicables.

1.9 PARTICIPANTES E INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ES SUCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES

En atención a la cuantía, el presente proceso es susceptible de limitarse a la participación exclusiva de Mipymes siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el numeral 1.10.1 del presente pliego de condiciones; en el evento de no cumplirse tales requisitos podrán participar todas las personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras, así como consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, con capacidad legal, de conformidad con las disposiciones legales colombianas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.

1.9.1 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

La modalidad de selección corresponde a la Licitación Pública de conformidad con el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de selección se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, la convocatoria se debe limitar a la participación de Mipymes nacionales que cuenten con mínimo un (1) año de existencia cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.

En atención a lo descrito en el citado artículo, conforme la información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Umbral para las convocatorias limitadas a Mypyme en los procesos que se adelanten hasta el 31 de diciembre de 2019, corresponden a TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MILONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($377.066.000) información que se encuentra en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Teniendo en cuenta que el presupuesto de este proceso de selección, corresponde a **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($274.517.923)**, suma que no supera el umbral establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la convocatoria podrá limitarse a Mipymes, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa.

1.10 ACUERDOS COMERCIALES

La indicación de los acuerdos comerciales aplicables al presente proceso será identificada en la plataforma electrónica SECOP II.

1.11 VALIDEZ DE LAS OFERTAS

La oferta debe tener una validez de noventa (90) días calendario, contados a partir de su presentación. En el caso de una suspensión que supere este término, la Entidad Estatal solicitará la ampliación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

2 PREPARACION Y PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS

2.1 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el Pliego de Condiciones y todos los documentos del proceso, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

El oferente deberá elaborar la propuesta, de acuerdo con lo establecido en este Pliego y anexar la documentación exigida.

Los Pliegos de Condiciones deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, Anexos y Adendas.

El orden de los capítulos y cláusulas de estos Pliegos de Condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en estos Pliegos de Condiciones sirven sólo para identificar textos y no afectará la interpretación de los mismos.

Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño o cuando esta Entidad no ofrezca durante este día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

2.2 CONTROL SOCIAL – CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño convoca a las veedurías ciudadanas, reglamentadas mediante la Ley 850 de 2003, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación.

Así mismo, el proceso contará con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad de control que le corresponde realizar a esa entidad en los términos de Ley.

2.3 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

2.4 PREPARACION Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las propuestas se recibirán ÚNICAMENTE a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso, y deberán ser cargadas ÚNICAMENTE en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II.

En ningún caso se admiten propuestas enviadas por correo electrónico o presentado en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores.

Las instrucciones para el registro y la presentación de Ofertas en el SECOP II están en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, disponible en http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/capacitacion/manual_proveedores_para_el_uso_de_secop_ii.pdf

Se recomienda a los proponentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación y se recuerda que el aplicativo SECOP II nunca permitirá la presentación de propuestas por fuera del término establecido para ello.

Para presentar ofertas en el SECOP II por parte de uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura, los integrantes del proponente plural deben estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del Proponente plural debe crear en el SECOP II el proveedor plural (Proponente plural) y emplear este usuario para el envío de su Oferta como Proponente plural. El integrante que creo el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la Oferta como Proponente plural. Los pasos para inscribirse como proveedor plural (Proponente plural) se encuentran en la sección IX. C del manual de proveedores para el uso del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/capacitacion/20150914_Manual_de_Proveedores_para_el_uso_del_SECOP_II_V3.pdf

Para presentar una oferta como proponente plural, el integrante que registró el proveedor plural debe ingresar al SECOP II con su usuario y contraseña, hacer clic en el botón de identificación de la parte superior derecha y luego seleccionar el nombre del proveedor plural al que pertenece. El SECOP II despliega una ventana emergente para informar que va a cambiar de cuenta al proveedor plural, el usuario debe hacer clic en aceptar.

Desde ese momento el integrante del proveedor plural puede presentar la oferta como proponente plural. Para presentar la oferta como proponente plural debe seguir los pasos de la sección IX.C del manual de proveedores para el uso del SECOP II. Recuerde que el integrante que creo el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la Oferta como Proponente plural.

El uso de los mecanismos de autenticación del SECOP II definen la persona natural o jurídica que presenta la Oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el Proceso de Contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 527 de 1999. En consecuencia, la Oferta será rechazada cuando el usuario mediante el cual es presentada la oferta en el SECOP II sea distinto del Proponente que aparece en los documentos soporte o anexos de la oferta

Toda comunicación o solicitud referente al presente proceso deberá formularse única y exclusivamente a través de la plataforma electrónica del SECOP II dentro de la oportunidad establecida en el cronograma del proceso.

Las respuestas a las solicitudes u observaciones presentadas igualmente serán publicadas a través de dicho canal de comunicación.

En ningún caso habrá aclaraciones, ni comunicaciones verbales con los proponentes que puedan afectar los términos y condiciones de este pliego y sus adendas.

2.5 CONDICIONES DE LA PROPUESTA

La propuesta se presentará a través de la plataforma electrónica SECOP II en un único sobre con el contenido de los documentos jurídicos, técnicos, financieros y económicos habilitantes y los aspectos ponderables.

NOTA 1: La propuesta, y todos los documentos intercambiados entre los proponentes y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño deberán estar escritos en idioma castellano, en los casos de encontrarse en otro idioma, deberán acompañarse de una traducción al castellano. Para efectos de interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en castellano. En caso contrario, no serán tenidos en cuenta para efectos de evaluación.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se reserva el derecho de solicitar documentos aclaratorios a los solicitados en el presente pliego de condiciones con el fin de verificar la información suministrada por el proponente.

2.6 CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA.

Los PROPONENTES deben indicar en su oferta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

2.7 OFERTAS PARCIALES

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el Anexo Técnico del presente Pliego de Condiciones.

2.8 RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACION

Los Proponentes son responsables de advertir si la información presentada en la Oferta contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño mantendrá la reserva de la información en el Proceso de Contratación frente a terceros. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta. La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las Ofertas y la recomendación para la Adjudicación, no puede ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño comunique que el informe de evaluación se encuentra disponible para que los Proponentes presenten las observaciones correspondientes.

2.9 APERTURA DE LAS PROPUESTAS

En la fecha y hora indicada como fecha límite para la presentación de ofertas la entidad efectuará la apertura de ofertas a través de la plataforma electrónica SECOP II y publicará la lista de las ofertas recibidas.

2.10 RETIRO DE LA OFERTA

Los proponentes podrán retirar sus propuestas antes de la fecha y hora previstas para el cierre del proceso, para lo cual seguirán el procedimiento indicado en las guías de Colombia Compra Eficiente para el retiro de ofertas. Pasado este término, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

2.11 CRONOGRAMA DEL PROCESO

Publicación de aviso convocatoria pública	Será indicado en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Publicación de estudios previos	Será indicado en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	Será indicado en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II. (publicación con mínimo cinco días hábiles)
Plazo para solicitar limitar el proceso a mipymes	Será indicado en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II. (Hasta un (1) día hábil antes de la apertura del proceso de contratación)
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Será indicado en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II (Durante un término de diez (10) días hábiles)
Respuesta a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones	Será indicado en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Fecha prevista para publicación del pliego de condiciones definitivo	Será indicado en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Expedición y publicación acto administrativo de apertura y publicación de pliegos de condiciones definitivos	Será indicado en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Audiencia de revisión, tipificación y asignación de riesgos definitiva	Será indicado en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II Será indicado en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Presentación de observaciones a los pliego de condiciones definitivo	Será indicado en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	Será indicado en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	Será indicado en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II

Presentación de ofertas	Será indicado en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Apertura de ofertas	En el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Informe de presentación de ofertas	En el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Evaluación de las propuestas y verificación de los requisitos habilitantes	Dentro del término previsto en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Publicación del informe de evaluación de las ofertas	En el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Término de traslado y presentación de observaciones y subsanaciones al informe de verificación o evaluación	En el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II (cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de las evaluaciones)
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación definitivo	En el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Publicación del informe de evaluación definitivo	En el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
Adjudicación del proceso	Fecha: Establecida en SECOP II Hora: 8:00 AM Lugar: Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local en la Calle 17Sur No. 18 – 49 A la misma deberá asistir el representante legal del proponente o su apoderado acreditando para tal efecto el poder que así lo demuestre.
Publicación del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	En el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II El mismo día de realización de la audiencia.
Firma del contrato	En la fecha establecida en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.
Entrega de la garantía única de cumplimiento	En la fecha establecida en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.
Aprobación de póliza e inicio de ejecución del contrato	En la fecha establecida en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

NOTA 1. El cronograma de proceso aquí estipulado es de carácter tentativo y temporal, por lo que podrá sufrir modificaciones en virtud de la dinámica propia del proceso contractual e incluso puede no continuarse con la contratación en razón de la discrecionalidad de la Entidad de dar apertura o no, conforme con el artículo 8° de la le ley 1150 de 2007, en consecuencia, se sugiere atender estrictamente el cronograma de proceso que se establezca en el pliego de condiciones definitivo y la resolución de apertura, en caso de expedirse.

NOTA 2. Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y podrán consultarse en Portal Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co; si se requiere mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, éstas deberán ser formuladas a través de la plataforma electrónica SECOP II.

2.12 LUCHA ANTICORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción a los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 8671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 9800 – 913 040 o (1) 286 48 10; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página web: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8ª Nº 7–27 Bogotá D.C.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de los presentes pliegos de condiciones y del contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño compruebe hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

2.13 DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los documentos del proceso incluyen el conjunto de documentos que se especifican a continuación:

1. Estudios previos y sus anexos
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
3. El presente pliego de condiciones y sus anexos.
4. Las adendas y comunicaciones que expida el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en desarrollo del presente proceso.
5. Las Resoluciones, actas y demás actos administrativos que se expidan en desarrollo del presente proceso de selección.
6. Las respuestas a las inquietudes presentadas por los interesados y los proponentes en desarrollo del presente proceso.
7. Los demás documentos que se alleguen en el presente proceso de selección.
8. El acto administrativo con la que se adjudique o declare desierto el proceso de selección o en general cualquier acto administrativo que con ocasión del mismo se expida.

2.14 IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata el presente documento que estén en una lengua extranjera, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple u oficial al castellano.

Para el momento de la adjudicación, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en lengua extranjera, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

2.15 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en la presente sección respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos públicos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

2.16 CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, deben convertirse a ésta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el siguiente procedimiento de conversión:

Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América ($USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de terminación del contrato, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el “link” http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#1992.

Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República en el sitio http://www.banrep.gov.co/seriesestadisticas/see_ts_cam_otrasmon_2.htm Luego se procederá a su conversión de los $USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de terminación del contrato para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el “link” allí indicado.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

2.17 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente y, a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, entre otros.

En ejercicio de esta facultad, que se reserva la entidad, los oferentes no podrán complementar, mejorar o modificar su oferta en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

2.18 VEEDURÍA DISTRITAL

De conformidad con la facultad de control que le corresponde realizar a la Veeduría en los términos de Ley. Igualmente, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, facilitará la participación de sus empleados en las sesiones de trabajo requeridas para la implementación de sus procesos y para la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético entre los proponentes.

2.19 NOTIFICACIÓN EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, con el fin de facilitar un canal de comunicación en los eventos que la Plataforma Electrónica SECOP II registre indisponibilidad que impida la presentación de manifestaciones de interés; la presentación de las ofertas; la elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II , o, la realización de una subasta, y siempre que ésta se presente dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente, los interesados podrán presentar a través de los correos electrónicos lucia.bernal@gobiernobogota.gov.co contrataciónanarino@gobiernobogota.gov.co , su solicitud, o su propuesta en los términos previstos en la "Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II", guía que podrá ser consultada a través del siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf.

3. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA - REQUISITOS HABILITANTES

El proponente deberá verificar CUESTIONARIO DE REQUISITOS HABILITANTES (Jurídicos, técnicos y económicos) en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y los parágrafos 3, 4 y 5 adicionados al citado artículo 5 de la ley 1150 de 2017, por el artículo 5º de la ley 1882 de 2018 sobre selección objetiva, dispone:

> *Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.* ***En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección****, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (…)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por la Entidad y deberán ser entregados por los proponentes durante el término legal establecido en el cronograma del proceso para el traslado del informe de evaluación

De acuerdo con lo anterior se procederá a realizar la verificación jurídica, verificación de experiencia, la verificación financiera y la capacidad de organización de los proponentes, a partir de los documentos que lo integran, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de estos Pliegos de Condiciones cuales propuestas se encuentran *"HABILITADAS"*, y con las ofertas que se encuentren habilitadas se procederá a realizar la calificación de los aspectos ponderables, con el fin determinar el orden de elegibilidad.

Para que una propuesta sea calificada el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes señalados a continuación.

3.1. REQUISITOS JURÍDICOS

3.1.1. PODER

Cuando el proponente haya indicado en el cuestionario de la plataforma del SECOP II que actúa a través de apoderado o representante se verificará que el poder aportado contenga de manera expresa que éstos se encuentran facultados para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

Si el poder es especial, el proponente debe acreditar ante la Entidad Estatal el documento con nota de presentación personal. El apoderado sólo puede representar a la sociedad en los términos y con las limitaciones impuestas por el mismo poder. El poder debe ser emitido por el representante legal con facultades plenas.

El poder, en el caso de personas jurídicas, también puede constar dentro del certificado de existencia y representación legal, y en este caso bastará dicho certificado y no deberá presentarse ningún otro documento; sin embargo, las facultades del apoderado que consten en el certificado de existencia y representación deben incluir la de presentar oferta, participar dentro del proceso de selección y suscribir el respectivo contrato.

3.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - ANEXO

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el ANEXO adjunto al presente Pliego de Condiciones y el original deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato.

El proponente individual y cada uno de los miembros integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán manifestar no encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en conflictos de interés para contratar a que se refieren la Constitución Política, artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 90 de la Ley 1474 de 2011, articulo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ni en conflicto de intereses frente al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

En el caso de las ofertas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, la carta debe estar suscrita por el Representante del Consorcio o de la Unión Temporal. Si el proponente adjunta a la

propuesta documentos de carácter confidencial, así deberá informarlo expresamente en la Carta de presentación de la Propuesta indicando la norma legal que fundamenta dicha confidencialidad.

- **CONFLICTOS DE INTERÉS**

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, o con los principios de la contratación administrativa.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

Para efectos del presente proceso, además de lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 o en la normatividad vigente, se entiende por beneficiario real cualquier persona, o grupo de personas participando conjuntamente en una misma propuesta, que directa o indirectamente, por si misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga capacidad de control respecto de otro proponente individual o en estructura plural.

Para estos efectos, se entenderá que existe capacidad de control, cuando se verifiquen los supuestos previstos en los artículos 260 y subsiguientes del Código de Comercio para subordinación y control, independientemente de si dicha situación ha sido registrada. Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y subordinadas.

En todo caso los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

Es por ello que deberá tenerse en cuenta no podrán presentar oferta dentro del presente proceso de selección ningún proponente que haga parte del mismo holding o grupo empresarial[1] que también pretenda presentarse al mismo proceso pues su propuesta será rechazada.

Los Proponentes o miembros de Estructura Plural deberán declarar bajo la gravedad de juramento en el Anexo No. 1 “Carta de Presentación” que: **1.** No están incursos en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses; **2.** No se encuentran incursos en ninguna causa de disolución y/o liquidación, **3.** No se encuentra(n) adelantando un proceso de liquidación obligatoria; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta.

3.1.3. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL

[1] Ley 222 de 1995. Art. 28.- *Grupo empresarial. Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección.*

Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte y si se encuentran residenciadas en Colombia, presentarán copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio o unión temporal, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

3.1.4. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y LIBRETA MILITAR.

Se deberá anexar copia de la Libreta Militar, si el proponente Persona Natural o Representante legal de la Persona Jurídica, es hombre menor de 50 años. En caso de pérdida deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida.

3.1.5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Código de Comercio, los proponentes, personas jurídicas o naturales nacionales deberán acreditar su existencia y representación o matricula en el registro mercantil, respectivamente, mediante el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, expedido por la Cámara de Comercio o según corresponda, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso, esto es, el desarrollo de actividades relacionadas con la logística, organización y realización de eventos culturales y recreo-deportivos.

En el evento en que del contenido del Certificado se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia del aparte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá, igualmente adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección ante el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado de existencia y representación legal.

Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado conservará su validez.

Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país, además de los requisitos previstos anteriormente, deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, conforme a las normas de control migratorio vigente.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia y las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia en caso de resultar aceptada su propuesta. Sin embargo, en caso de ser adjudicatario del contrato una persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia, para la suscripción del contrato deberá allegar el certificado de inscripción en el registro mercantil otorgado por cualquier Cámara de Comercio de Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario contados retroactivamente a partir

de la fecha de cierre del presente proceso, en donde se demuestre su capacidad jurídica para contratar.

El proponente o los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica o el certificado de matrícula en el registro mercantil de persona natural, respectivamente, en los términos consignados en los presentes Pliegos de Condiciones.

NOTA: Las disposiciones contenidas en este Pliego de Condiciones, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, se aplicarán sin perjuicio de dar cumplimiento a lo pactado en tratados o convenios internacionales, debidamente ratificados por Colombia. A las Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

Cuando el proponente o los integrantes de consorcio o unión temporal sean persona jurídica, el objeto social debe incluir las actividades principales objeto del presente proceso, lo cual se determinará por medio del respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal.

3.1.6. AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR OFERTA Y COMPROMETER A PERSONAS JURIDICAS, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el proponente deberá anexar desde el momento de la presentación de su propuesta la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado, documento que debe reunir todos los requisitos de validez establecidos en las normas comerciales.

En propuestas conjuntas (Consorcio o Unión Temporal) cada uno de sus integrantes deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

3.1.7. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la propuesta se presenta a través de Consorcios o Uniones Temporales, los partícipes del mismo deberán suscribir y anexar el documento que los constituye, con todos los requisitos exigidos en los presentes pliegos de condiciones.

El proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

a) Identificar de manera precisa a cada uno de los partícipes del consorcio o unión temporal.
b) Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus partícipes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.
c) Hacer la designación de quién tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, con facultad expresa para actuar en nombre y representación del mismo, de presentar la oferta y de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, como también de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios, quien deberá firmar el documento de constitución, manifestando su aceptación como representante legal.

d) Señalar las reglas básicas que regulan su relación. Para el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en las obligaciones derivadas del objeto y de la ejecución del contrato, las cuales no podrá modificar sin el consentimiento previo y escrito del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.
e) Manifestar su responsabilidad, de manera clara y expresa, sobre todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la ejecución del contrato.
f) Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato incluyendo garantías ofrecidas, liquidación del contrato y un (1) año más.
g) Manifestar que se compromete a no ceder, a ningún título, su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
h) Acreditar la existencia y representación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.
i) Suscribir el documento de conformación por cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

LOS REQUISITOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y CAPACIDAD JURÍDICA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, RESPECTO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ASOCIEN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, DEBERÁN ACREDITARSE CONFORME SE INDICA EN LOS NUMERALES RESPECTIVOS DEL PLIEGO.

El proponente deberá tener en cuenta que una vez presentada la propuesta, para su evaluación, no se podrá modificar los partícipes del consorcio o unión temporal, como tampoco el porcentaje de participación y actividades de cada uno de ellos, ni el nombre del consorcio o unión temporal.

Si la facturación la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.

Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, tal hecho debe ser indicado en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2460 de 2013.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales. Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

3.1.8. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT Y REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - R.I.T.

El proponente debe presentar dentro de su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario – RUT y del Registro de Información Tributaria- RIT vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 863 de 2003, en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8346 de 2004 y Resolución 1885 de 2007.

En el caso del RIT dicho requisito será exigido para los proponentes que realicen sus actividades comerciales dentro de la ciudad de Bogotá D.C. Si el proponente no realiza actividades en las condiciones señaladas anteriormente, deberá manifestarlo dentro de su propuesta bajo juramento a fin que la Entidad conozca de dicha situación.

Una vez adjudicado el proceso, el proponente adjudicatario deberá contar con dicho requisito en las condiciones descritas en las leyes establecidas anteriormente.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe allegar el de cada uno de sus integrantes. En caso de quedar favorecido con el contrato, una Unión Temporal o Consorcio dentro del plazo para suscribir el contrato deberá allegar al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño el respectivo RUT del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

3.1.9. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (R.U.P)

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, individualmente, o en consorcio o unión temporal, que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 concordante con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

- **VIGENCIA Y FIRMEZA**

El certificado de inscripción clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) debe encontrarse vigente y en firme para el momento de la adjudicación y tener una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

En todo caso, si el RUP no se encuentra en firme a la fecha de presentación de las ofertas, se dará aplicación a la Circular externa única capitulo sexto del 28 de junio de 2018, expedida por Colombia Compra Eficiente, conforme a la cual: "*El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta"*

"*En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta".*

"Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad Estatal hasta el plazo anteriormente señalado".

En el evento que el proponente al momento del cierre del proceso se encuentre adelantando el trámite de renovación del RUP ante Cámara de Comercio de su domicilio, la Entidad evaluará los requisitos habilitantes en el término señalado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

Personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán aportar el RUP en el cual se verificará las condiciones establecidas en este pliego. Para la representación legal de la persona jurídica extranjera en Colombia, ésta podrá designar a su sucursal u otorgar poder a una persona natural o jurídica domiciliada en Colombia, caso en el cual deberá estar facultado para representar legalmente a la persona jurídica extranjera.

- **NOTAS IMPORTANTES**

• En caso de prórroga del plazo del presente proceso, el certificado del Registro Único de Proponentes, tendrá validez con la primera fecha prevista para la fecha de cierre.

• No se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el (los) documento (s) con posterioridad a la fecha de entrega de propuestas y que se relacionen con requisitos mínimos para participar y/o requisitos para la comparación de las ofertas.

• El proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, deberán tener la inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP) al momento de la adjudicación**.**

• El proponente que actualice o haga la renovación del RUP debe tener en cuenta que la información que se modifica o renueva, sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. No obstante, la información contenida en el RUP que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

• El proponente que se inscribe por primera vez debe tener en cuenta que su información sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso.

• Si el proponente no solicita la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término establecido, cesarán sus efectos hasta tanto vuelva a inscribirse.

• En el caso de las personas naturales extranjeras con domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes para poder participar en este proceso de selección.

• Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes.

• Las propuestas cuyo Certificado de Registro Único de Proponentes aportado no se encuentre vigente o renovado, se considerará como no hábil su propuesta.

3.1.10. BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISPCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y PERSONERÍA DE BOGOTÁ, CERTIFICADO JUDICIAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL

El proponente no debe estar reportado en el último Boletín de Responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República; ni haber sido sancionado por la Procuraduría General de la Nación o la Personería de Bogotá que le impida contratar con el Estado, para ese efecto la entidad verificará tales circunstancias. En caso de tratarse de persona jurídica, las verificaciones se harán sobre la sociedad y su representante legal.

Así mismo se verificará el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, en caso de persona jurídica será el de su representante legal.

Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales tales requisitos deberán cumplirse por todos y cada uno de sus integrantes.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará mediante consulta en las páginas web correspondientes de las entidades que se relacionan a continuación, de conformidad con el Decreto 019 de 2012:

• **Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. -** En consonancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, Circular Contraloría Distrital 117 de 2002, por medio del cual se establece el

trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, la Resolución Nº 5149 de 2000 y la Circular Nº 005 del veinticinco (25) de febrero de 2008 de la Contraloría General de la República. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño le verificará a los proponentes y a todos los integrantes de consorcios o uniones temporales que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta.

• **Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá. -** El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará que el proponente y el representante legal, persona natural o jurídica, la Unión Temporal o Consorcio, según se trate, no se encuentra inhabilitada para contratar en los términos de la Ley 734 de 2002 y la Ley 80 de 1993.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá, en el(los) cual(es) conste que no está(n) inhabilitado para contratar, podrá aportarlo con su propuesta.

• **Certificado de Antecedentes Judiciales vigente. -** El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño realizará la consulta de los antecedentes judiciales del representante legal del proponente, de persona natural, y del representante legal de la Unión Temporal o Consorcio y sus integrantes, En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado vigente en el(los) cual(es) conste que no está(n) inhabilitado para contratar, podrá aportarlo con su propuesta.

- **Verificación de Registro Nacional de Medidas Correctivas– Código Nacional de Policía y Convivencia**.
  - De conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la ley 1801 de 2016, la persona natural proponente o el representante legal o alguno de sus socios de la persona jurídica proponente o integrante del proponente plural no deberá encontrarse vinculado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia como infractos de la citada ley

En virtud de lo anterior los proponentes así deberán manifestarlo a través del cuestionario de la plataforma electrónica SECOP II. En todo caso el FDLAN se reserva el derecho de verificarlo dispuesto en el párrafo anterior.

3.1.11. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES PERSONA NATURAL

Cuando el proponente sea una persona natural con establecimiento de comercio, deberá diligenciar el ANEXO del Pliego de Condiciones, en original, donde se certifique el pago de los aportes de él al Sistema de Seguridad Social en Salud y/o de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de sus aportes personales y de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona natural, deberá aportar el ANEXO según corresponda.

NOTA 1: En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con personal debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado Anexo.

NOTA 2: Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente Anexo y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo.

3.1.12. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECMIENTO

El proponente deberá aportar a través de la plataforma electrónica SECOP II, garantía de seriedad de la oferta expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera o, mediante uno de los mecanismos de garantías a que hace referencia el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza de seguro, patrimonio autónomo y garantía bancaria).

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicaran las reglas establecidas en el Título III del referido Decreto.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o Promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, dentro del plazo señalado en el contrato, de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (3 meses) y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. Las cifras del valor de la garantía deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.

Dicha garantía debe estar constituida a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño Nit 899999061-0 y en caso de que la fecha de cierre del proceso se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Cuando la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la oferta.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

En el evento que la garantía que se presente con la oferta obren datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, la Entidad solicitará al oferente el documento o la modificación del caso en los términos y tiempos establecidos en la Ley 1882 de 2018.

3.1.13. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES PERSONA JURÍDICA

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el ANEXO, en original, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el ANEXO.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de suscripción del mismo, so pena de hacerse efectivo el amparo de seriedad de la oferta.

NOTA: En caso que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado Anexo.

3.1.14. PACTO DE TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN – PACTO DE PROBIDAD (ANEXOS)

El Proponente, bajo la gravedad de juramento deberá presentar una carta de pacto de transparencia y compromiso anticorrupción, así como el pacto de probidad, que se entiende prestado por la sola suscripción del **ANEXO** del presente pliego de condiciones.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los partícipes, deberán diligenciar este Anexo.

3.1.15. DOCUMENTOS DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS EXTRANJERAS QUE NO CUENTAN CON DOMICILIO EN COLOMBIA

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso

de resultar aceptada su propuesta, se regirá con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

3.1.16. DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR

Debe darse cumplimiento al artículo 251 del Código General del Proceso. Asimismo, para documentos públicos extranjeros debe presentarse el apostille, establecido en la Convención Nº 12 de la Conferencia de la Haya y el Decreto 106 de 2001, aplicable a los países miembros de dicha convención.

Los extranjeros que soliciten la aplicación del tratamiento establecido en el parágrafo 2º del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, deberán acreditar con su propuesta la existencia de la reciprocidad, acompañando para tal efecto un certificado expedido por la autoridad del país de origen.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras, sin domicilio en el país, o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuesta, deben anexar los documentos que acrediten su identificación para las personas naturales y, para las jurídicas, la existencia y su representación legal.

Adicionalmente, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

3.1.17. CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y DE MIPYME

Para efecto de los factores de desempate relacionados con la condición de discapacidad, en el caso de empresas que en sus nóminas por lo menos un diez por ciento (10%) de sus empleados se encuentren en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997, deberán acreditar con la oferta el certificado expedido por la Oficina del Trabajo de la respectiva zona y con las constancias firmadas por el representante legal y/o por el revisor fiscal de la contratación en las que conste la contratación del personal por lo menos con un (1) año de anterioridad y la condición de mantenerlo por un lapso igual al de la contratación. En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes que tenga esta condición, debe acreditarla. La condición de Mipyme se verificará directamente con la información que obre en el RUP.

3.2. REQUISITOS TECNICOS

3.2.1. CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

El proponente deberá manifestar en la Carta de Presentación, que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todas las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el **ANEXO TÉCNICO** para llevar a cabo TODAS las actividades descritas en el citado documento.

3.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

El proponente acreditará la experiencia requerida mediante máximo dos (2) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados y liquidados con entidades públicas y privadas, cuya sumatoria en conjunto sea igual o superior al presupuesto oficial, expresado en SMMLV, cuyo objeto esté relacionado con la ***realización de eventos logísticos culturales y/o recreativos, realización de actividades logísticas para eventos culturales y/o recreativos, o suministro de servicios logísticos para la realización de eventos culturales y/o recreativos***. Las certificaciones deben estar clasificadas cada una en al menos tres (3) de los siguientes códigos de la clasificación UNSPSC de bienes y servicios:

Código – Segmento	Código – Familia	Código – Clase

80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos	**8011** Servicios de recursos humanos	**801116** Servicios de personal temporal
80 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	**8014** Comercialización y distribución	**801416** Actividades de ventas y promoción de negocios
80 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	**8014** Comercialización y distribución	**801419** Exhibición y ferias comerciales
82 Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes	**8215** Artistas e intérpretes profesionales	**821517** Profesionales de las artes escénicas
90 Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	**9013** Artes interpretativas	**901315** Actuaciones en vivo
90 Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	**9015** Servicios de entretenimiento	**901518** Carnavales y ferias
93 Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	**9314** Servicios comunitarios y sociales	**931417** Cultura

Proponente deberá diligenciar el anexo **"EXPERIENCIA PROPONENTE",** relacionando en el mismo los contratos registrados en el RUP con los cuales acreditará a la Entidad el cumplimiento de la experiencia. En dicho anexo el proponente deberá indicar el número de consecutivo en el cual se encuentra inscrita la experiencia en el RUP. De no hacerlo la Entidad no tendrá en cuenta la experiencia hasta tanto no se presente en las condiciones solicitadas por la Entidad.

Teniendo en cuenta que para el FDLAN es relevante verificar la ejecución de las actividades específicas exigidas anteriormente, lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, esto es, contratos cuyos objetos y/o alcances se relacionen con la prestación de servicios logístico para la realización de eventos culturales, y en atención a que esta información no se encuentra detallada en el Registro Único de Proponentes, acogiéndose a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, además del anexo **"EXPERIENCIA PROPONENTE",** los oferentes deben acreditar su experiencia mediante la presentación de la copia del contrato y certificaciones expedidas en papel membretado y debidamente firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública o privada. Dichas certificaciones y/o documentos que acrediten experiencia del proponente deben cumplir los siguientes requisitos mínimos en forma individual, para ser calificadas:

- Nombre de la Entidad, Empresa o Persona contratante
- Certificación con membrete de la Entidad o empresa y firma del representante legal o persona autorizada para expedir la certificación
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Termino de ejecución del Contrato
- Fecha de iniciación

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cada uno de los integrantes debe acreditar el cumplimiento de por lo menos un (1) contrato en la ***realización de eventos logísticos culturales y/o recreativos, realización de actividades logísticas para eventos culturales y/o recreativos, o suministro de servicios logísticos para la realización de eventos culturales y/o recreativos***. En todo caso, entre sus integrantes deben cumplir las condiciones establecidas en este numeral.

La Entidad no acepta que cada prórroga o adición de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en el entendido que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo, no significa que se celebre un

nuevo negocio contractual. De esta forma, su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación de este, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última prórroga, si hubo lugar a ello.

Si los documentos presentados por el proponente no precisan el número de SMMLV, la Entidad los calculará, utilizando el valor del salario para la época de la firma del contrato que se esté certificando o relacionando, proyectado a valor presente.

El valor de los salarios mínimos mensuales legales vigentes que se tendrán en cuenta será el valor del salario para la época de la firma del contrato que se esté certificando, actualizado a valor presente.

En el caso en que las certificaciones sean expedidas a un consorcio o unión temporal éstas serán tenidas en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación en su ejecución para efectos de contabilizar su valor. En este caso, la certificación de experiencia debe indicar el porcentaje de participación. Si algún contrato de los aportados como experiencia fue ejecutado bajo la modalidad del Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, el valor facturado que debe formar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos, por lo tanto, el proponente deberá presentar el documento que acreditó la conformación del consorcio o de la unión temporal, con el fin de determinar el porcentaje de participación del miembro o miembros del contrato.

Cuando se trate de personas jurídicas y su constitución es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

Al momento de efectuar la verificación, sólo se tendrán en cuenta las primeras dos (2) certificaciones que sean allegadas por el oferente de acuerdo al orden de numeración de los folios de la propuesta original.

La entidad no tomará como experiencia acreditada los contratos que no consten bajo los códigos anteriormente mencionados en el RUP o que se encuentren en ejecución a la fecha del cierre del proceso.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.

Los contratos acreditados y el valor de los mismos en salarios mínimos mensuales legales vigentes que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño tendrá en cuenta para determinar el cumplimiento de este requisito serán los que se encuentran certificados en la sección *"EXPERIENCIA"* del Registro Único de Proponentes – R.U.P.

En el evento de presentar certificaciones de contratos con valores en moneda extranjera, para calcular la experiencia los valores deberán ser objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América ($USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado –TCRM- Promedio Anual correspondiente al año de terminación del contrato, para lo cual se tomará la información reportada por el Banco de la República para el año correspondiente en el "link" http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#1992.

Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales correspondientes. Luego se procederá a su conversión de los $USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado –TCRM- Promedio Anual correspondiente al año de terminación del contrato, para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el "link" allí indicado.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación de la ejecución.

Para los contratos mixtos, deberá desagregar el valor correspondiente a cada una de los componentes, valor que será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia del proponente.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a la participación de éstos en el capital de la persona jurídica escindida, para lo cual deberá aportarse el documento de la escisión.

Para efectos de la acreditación de la experiencia no se tendrán en cuenta subcontratos, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato. Solamente se tendrán en cuenta contratos de primer orden suscritos con Entidades de carácter Público o Privado.

En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se haya suscrito y ejecutado única y exclusivamente para entidades estatales del país donde se ejecutó el contrato. Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla.

El proponente deberá diligenciar el Anexo correspondiente**,** en el cual enumerará e identificará los contratos habilitantes que pretenda hacer valer en el presente proceso de selección.

3.2.3. RECURSO HUMANO HABILITANTE

El **OFERENTE DEBERÁ ACREDITAR CON SU PROPUESTA** un coordinador general con conocimientos y experiencia en el campo de los eventos culturales, cuya formación deberá relacionarse con el siguiente parámetro de idoneidad así:

Perfil	Cant.	Dedicación	Formación	Experiencia
Coordinador General	1	100 %	• Título Profesional en: Administración de Empresas, Administración Pública y/o Administración Logística. • Titulo Especialista en: Gestión, y/o Gestión de Proyectos, y/o Gerencia Logística, y/o Administración.	• Experiencia Profesional: Experiencia Profesional Certificada de mínimo cuatro (4) años. • Experiencia Profesional Específica: Experiencia mínima en dos (2) eventos culturales de alta complejidad debidamente registrados en la plataforma SUGA, en los que se haya desempeñado como coordinador de proyecto.

El Ejecutor deberá presentar Hoja de Vida anexando los siguientes documentos:

1. Copia del Diploma de formación profesional y especialista o Acta de Grado.
2. Copia de Tarjeta Profesional (Si Aplica)
3. Copia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Copia de la Libreta Militar (si aplica).
5. Para acreditar la experiencia solicitada, debe aportarse certificaciones expedidas por la entidad o empresa contratante, que contengan como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del ejecutor a quien se le expide la certificación.
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto solicitado.
- Valor total del contrato.
- Fecha de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución fecha de inicio y terminación del contrato.
- Firma de la persona que expide la certificación.

6. Para acreditar la experiencia especifica se debe anexar además el registro en la plataforma SUGA, de los eventos, en los que se certifica su participación como coordinador de proyectos.

- **Condición para la verificación de experiencia del Coordinador General:**

Para la acreditación de la experiencia del Coordinador General NO se tendrán en cuenta períodos traslapados, es decir NO se pueden acumular tiempos que correspondan a periodos paralelos de trabajo.

Para el perfil citado anteriormente, el proponente debe diligenciar el anexo respectivo y adjuntar los soportes sobre experiencia y formación académica solicitados Los documentos aportados para certificar la experiencia del recurso humano deberán, en todos los casos, estar relacionados con contratos ejecutados con Entidades Públicas y/o Privadas. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño podrá verificar la información suministrada.

Cuando el proponente o uno de uno de los integrantes de la pluralidad sea él mismo quien certifique la experiencia de su recurso humano deberá adjuntar copia del contrato respectivo o certificación del mismo, en donde desarrolló sus actividades el profesional.

Si existen discrepancias entre los tiempos certificados en las constancias laborales o de prestación de servicios y el tiempo de ejecución del contrato se tomará, para el cómputo de la experiencia específica, el señalado en el contrato y/o certificación respectiva.

En ningún caso se contarán los lapsos de suspensión señalados en las certificaciones presentadas Si las certificaciones incluyen varios contratos solo se tendrá en cuenta el tiempo que tomó la ejecución del contrato específico de aplicación requerido en el pliego.

Nota: El oferente deberá suscribir el **Anexo** denominado “Hoja de Vida y Carta de Compromiso” para cada uno de los perfiles requeridos como habilitantes.

El coordinador tendrá como funciones:

- Planear, coordinar y garantizar todos los recursos humanos, logísticos y materiales entre otros requeridos para el correcto desarrollo de cada una de las actividades descritas, velando por la entrega de bienes y servicios en las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
- Elaborar y presentar el Plan Operativo, Cronograma de Actividades, así como la Propuesta Metodológica de conformidad con las especificaciones establecidas.
- Coordinar la realización de la Presentación Pública requerida.
- Invitar a los integrantes y conformar el comité técnico de seguimiento.
- Convocar la primera sesión del comité técnico de seguimiento.
- Articular las acciones de manera permanente con el comité técnico de seguimiento, para la correcta ejecución del proceso.
- Asistir a las reuniones que programe el comité técnico de seguimiento en el horario, fecha y lugar que establezca la secretaría técnica del mismo.
- Entregar la información requerida por el comité técnico y el supervisor del contrato.
- Coordinar el proceso de sistematización documental de informes durante y hasta la finalización de las actividades y el cierre del contrato y hacer entrega de dichos soportes a la supervisión del contrato para su respectiva revisión, verificación y aprobación.
- Consolidar y elaborar los informes mensuales e informe final que deba ser entregado al supervisor del contrato.
- Realizar registros fotográficos y fílmicos, constantes durante el desarrollo de las actividades planteadas para la ejecución del Festival Rio Fucha en su segunda versión, lo anterior para ser entregado a la oficina de prensa y reproducirlo en los medios de comunicación de la entidad.
- Cumplir con la disponibilidad de tiempo contemplada.
- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones del recurso humano requerido para el desarrollo de las actividades descritas en las especificaciones técnicas.
- Presentar al comité técnico de seguimiento, los diseños, e impresiones de las piezas publicitaria.
- Presentar a la oficina de prensa, los diseños e impresiones de las piezas publicitarias (con previa aprobación del contenido por parte del comité técnico de seguimiento).

- Coordinar y dirigir la distribución de piezas publicitarias y los procesos de divulgación y promoción de cada una de las actividades de acuerdo al plan operativo y cronograma de actividades.
- Realizar las actividades necesarias para el desarrollo de los procesos de convocatoria, inscripciones y selección, establecidas en las especificaciones técnicas.
- Realizar el pago de los reconocimientos económicos a las presentaciones artísticas y gastronómicas.
- Realizar los pagos correspondientes de premiación de ganadores de todas las actividades descritas que lo requieran.
- Planificar, coordinar y verificar el cumplimiento de cada una de las actividades del presente proceso.
- Realizar la gestión necesaria para la consecución de espacio y recursos físicos que se requieran para el desarrollo de las actividades.
- Coordinar el buen uso de los espacios físicos, recursos materiales, equipos e instrumentos dispuestos para el desarrollo de las actividades previstas.
- Coordinar y dirigir la logística de todas las actividades establecidas para el óptimo desarrollo del contrato.
- Proveer el transporte de recursos materiales, recurso humano, equipos e instrumentos, requeridos para el desarrollo de actividades que lo requieran.
- Tramitar, coordinar, cumplir y ejecutar ante la autoridad competente, todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS (PEC) requerido para el desarrollo de las actividades previstas, (permisos, documentos, logística, etc.) en cumplimiento del Decreto 599 de 2013 para la realización de espectáculos públicos, Decreto 174 de 2014, Decreto 633 de 2007, Decreto 3888 de 2007, Decreto Distrital 332 de 2004, ley 1421 de 1988, ley 1510 del 2012 por cada evento contemplado.
- Todas las demás inherentes al objeto contractual del presente proceso.

3.2.4. RECURSO HUMANO NO HABILITANTE

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño establecerá en el Anexo Técnico correspondiente el Recurso Humano no habilitante requerido, que deberá presentar únicamente el contratista adjudicatario a la supervisión responsable de su seguimiento, lo anterior, previo a la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio. Esta exigencia no constituye un requisito habilitante.

3.3. CAPACIDAD FINANCIERA

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3º del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Financiera de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y en firme al momento de adjudicar el presente proceso el cual deberá ser presentado por los oferentes. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros a título de requisito habilitante.

La verificación del cumplimiento de los índices financieros, se efectuará mediante la obtención de los Indicadores Índice de Liquidez, índice de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses. El resultado determinará la habilitación o no de la propuesta, es decir, para el proceso de selección de los proponentes, se debe tener en cuenta el cumplimiento de la totalidad de los siguientes índices financieros:

En el componente financiero de las empresas que están dispuestas a ofertar, es importante tener en cuenta indicadores para verificar la capacidad financiera, en este sentido, a continuación, se definen los más útiles para obtener información pertinente tomando como base las recomendaciones del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración del Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

La evaluación de la capacidad financiera se verificará con las cifras acreditadas y registradas en el Registro Único de Proponentes en cumplimiento de los requisitos del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, conforme a su vigencia, teniendo en cuenta que esta información ha sido objeto de

verificación documental por parte de la Cámara de Comercio y debe encontrarse en firme al momento de adjudicarse.

NOTA 1: En caso que el proponente sea Consorcio, Unión Temporal, la acreditación de la capacidad financiera, se realizará igualmente mediante la presentación del RUP, con la información financiera debidamente actualizada, por cada uno de los partícipes o con la información reportada en los Estados Financieros Básicos según sea el caso.

NOTA 2: Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar la información de las condiciones financieras reportadas en el RUP, el cual debe estar en firme al momento de adjudicarse y cuando no se cuente con sucursal establecida en Colombia deberá reportar con el Balance y el Estado de Resultados de la Sucursal, que será la que se inscriba como proponente, estas cifras deben presentarse en moneda Colombiana, de conformidad con los artículos 50 de Decreto 2649 de 1993 y 1º del Decreto Nacional 1536 de 2007.

NOTA 3: Para el caso de las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia y las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán presentar el Balance General Clasificado, el Estado de Resultados comparativos corte al (31-12-2015 y 31-12-2016), firmados por el representante legal y avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de conformidad con la legislación propia del país de origen, debidamente consularizado o apostillado, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores expresados en moneda legal colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre del Balance General, avalados por un Contador Público debidamente inscrito ante la Junta Central de Contadores, quien deberá presentar el Certificado de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios, vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: *"Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas: 1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad. 2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas."*

La entidad se reserva el derecho de solicitar de manera adicional los documentos de carácter financiero que requiera para realizar la constatación de la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia.

3.3.1.1. INDICADOR DE LIQUIDEZ:

El cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo:

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente:

Liquidez: Deberá ser mayor o igual a 2.0
Condición: Sí; L es Mayor o igual que 2.0, el proponente se calificará como HABILITADO.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del activo corriente de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del pasivo corriente ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FORMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

3.3.1.2. INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO:

El cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total:

El Índice de Endeudamiento deberá ser menor o igual que 50%.
Condición: Sí; Índice de Endeudamiento es menor o igual que 50%, el proponente se calificará como HABILITADO.
HABILITADO.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del pasivo total de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del activo total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, la FORMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

3.3.1.3. RAZON DE COBERTURA DE INTERES:

El cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses:

Razón de Cobertura deberá ser mayor o igual a 3 veces
Condición: SI; La Razón de Cobertura es igual o mayor a 3 su propuesta sea calificada como HABILITADO.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

Para el caso que el indicador *"Razón de Cobertura de Intereses"*, arroje como resultado "indeterminado", será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre que la cuenta "gastos de intereses" sea valor cero (0).

Para el caso de consorcios y uniones temporales, el indicador *"Razón de Cobertura de Intereses"* cuando arroje como resultado "indeterminado" para algún miembro del consorcio o unión temporal, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, asignándole el mínimo exigido de 3 por su participación ponderada y su cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FORMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros

Nota: En caso de no presentarse la información financiera del Registro Único de Proponentes de la forma exigida anteriormente, el FDLAN evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como NO CUMPLE.

Nota: Si al momento de efectuar la verificación en el registro único de proponentes el indicador de razón de cobertura de interés este INDETERMINADO, se habilitara el oferente en cuanto este indicador.

Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre de 2017, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

Para los consorcios y uniones temporales la relación patrimonial se calculará individualmente y se sumará de acuerdo a la participación de cada uno, de acuerdo al 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el párrafo anterior, calculado con base en su porcentaje de participación, en tal sentido se debe aplicar la siguiente fórmula:

Razón de ((U.O.*(% Participación) + ((U.O.*(% Participación)
Cobertura: _____ = XXXXX
De Intereses ((G.I.*(% Participación) + ((G.I.*(% Participación)

Si todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal presentan gastos de intereses en cero (0) no se podrá calcular el indicador, en tal sentido, el proponente plural cumple con este requisito financiero.

Nota: Gastos de Intereses: Es el valor de los gastos incurridos o causados durante el periodo por la persona jurídica o natural en la ejecución de diversas transacciones con el objeto de obtener recursos financieros para el cumplimiento de sus actividades y que están representados por los intereses bancarios.

3.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 4º del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Organizacional de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y en firme que deberá ser presentado por los oferentes. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros a título de requisito habilitante.

Se determinará así:

3.4.1. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

El cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio

La Rentabilidad sobre el patrimonio expresada en porcentaje, deberá ser mayor o igual que quince por ciento (15%)

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Mayor o igual a 15%
Condición: SI; La Rentabilidad del patrimonio es igual o mayor a 15% su propuesta sea calificada como HABILITADO.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del patrimonio ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FORMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

3.4.2. RENTABILIDAD DE ACTIVO

El cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total:

RENTABILIDAD DEL ACTIVO: Mayor o igual a 8%
Condición: SI; La Rentabilidad del activo es igual o mayor a 8% su propuesta sea calificada como HABILITADO.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Activo Total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FORMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos y que se resumen en la siguiente tabla:

ÍNDICE	FORMULA	VALORES ACEPTABLES
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 50%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 3
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual 15%
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional/ Activo	Mayor o igual 8%

Por otra parte, los elementos de calidad y precio son los que a continuación se enuncian:
Por otra parte, los elementos de calidad y precio, son los que a continuación se enuncian:

4. FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA Y ADJUDICACIÓN

En atención a lo señalado en la Ley 1474 de 2011, articulo 88, que modifico el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos."

De conformidad con la mencionada norma y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección en los que se tengan en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más favorable será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señalados en el pliego de condiciones.

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. En virtud de las normas expuestas con antelación y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportado en puntajes, teniendo en cuenta que mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia.

El Precio, otorgando el mayor puntaje al oferente que a través del método escogido para la ponderación de la oferta económica como es el promedio aritmético con presupuesto oficial.

Para efectos del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta la totalidad de las especificaciones técnicas indicadas por la Entidad, así como todos los costos, gastos e impuestos y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica. No se aceptarán propuestas complementarias o propuestas de modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del proceso contractual. La propuesta deberá presentarse en forma total y así será la adjudicación.

El precio que se presente en la oferta deberá mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

La calidad soportada en cuatro subfactores consistente el primero en un Jefe de Emergencias que funja como primer respondiente durante el desarrollo del proceso, los demás consisten en PMU, vallas de cerramiento y Certificación IDIGER – Registro en el Módulo de Aglomeraciones del SUGA criterios que generan mayor seguridad para los asistentes al evento, de manera tal que dichos factores reporten un beneficio al proyecto en la medida que garantizan la logística necesaria para llevar a cabo los eventos previstos y provee de unos adicionales, lo que aumentará el impacto y la población beneficiaria del mismo.

Por último, el Estímulo a la Industria Nacional, con el fin de incentivarlos servicios ofrecidos por proponentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional (Ley 816 DE 2013, artículo 1 parágrafo, artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el "Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación", publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el quince (15) de diciembre de 2014).

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes.

En la evaluación de las ofertas el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño realizará la ponderación del factor técnico y económico de acuerdo con la siguiente tabla:

FACTOR ECONÓMICO	
Oferta Económica	Hasta 50 puntos
FACTOR TÉCNICO	
Factor Técnico de Calidad	Hasta 39 Puntos
INCENTIVO VINCULACION LABORAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Hasta 1 Punto
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Ley 816 de 2003)	Hasta 10 puntos

4.1. PONDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA (HASTA 50 PUNTOS)

El Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo 50 puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

METODOS DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

MÉTODO
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial

Para la determinación del método se tomaran los primeros dos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Rango (Inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Media aritmética
De 0.34 a 0.66	2	Media aritmética alta
De 0.67 a 0.99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

4.1.1. Media Aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
x_i = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

Puntaje i = [Incluir el valor del máximo puntaje] x $(1 - (\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}))$ para valores menores o iguales a $\bar{X}$

[Incluir el valor del máximo puntaje] x $(1 - 2\,(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}))$ para valores mayores a $\bar{X}$

$\bar{X}$ = *Media aritmética.*
V_i = *Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.*
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

4.1.2. Media Aritmética Alta

n = Número total de ofertas válidas presentadas
Media Aritmética (X)
XA = Media Aritmética Alta (XA = (Vmax + Xbarra)/2)
Vmax = Valor total sin decimales de la oferta más alta
Xbarra = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

x $(1 - (\frac{X_A - V_i}{X_A})$ para valores menores o iguales a XA

$1 - 2\,(\frac{|X_A - V_i|}{X_A})$ Incluir el valor del máximo puntaje] x () para valores mayores a XA

4.1.3. Media Geométrica con Presupuesto Oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 9- Asignación de número de veces del presupuesto oficial

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
…	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = *Media geométrica con presupuesto oficial.*
nv = *Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).*
n = *Número de Ofertas válidas.*
PO = *Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.*
P_i = *Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.*

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

Puntaje i = { [Incluir el valor del máximo puntaje] $^{x\,(1-(\frac{G_{PO}-V_i}{G_{PO}}))}$ para valores menores o iguales a G_{PO} ; [Incluir el valor del máximo puntaje] $^{x\,(1-2\,(\frac{G_{PO}-V_i}{G_{PO}}))}$ para valores mayores a G_{PO} }

Donde,

G_{PO} = *Media geométrica con presupuesto oficial.*
V_i = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

4.2. FACTOR DE CALIDAD (HASTA 39 PUNTOS):

4.2.1. SUBFACTOR 1: JEFE DE EMERGENCIAS

Al proponente que ofrezca sin costo para la Entidad, un Jefe de Emergencias que cumpla con el siguiente perfil, se le otorgaran **DIEZ (10) PÚNTOS:**

Perfil	Cant.	Dedicación	Formación	Experiencia
Jefe de Emergencias	1	8 días	Título Profesional en: Administración de empresas y/o Administración pública y/o Administración Logística, y/o Trabajo Social. Además deberá acreditar mediante diplomas y/o certificados: • Capacitación básica en primeros auxilios, evacuación y prevención y control de incendios. • Curso de Primer Respondiente en salud y zona de impacto. • Capacitación en Administración de emergencias y toma de decisiones (Sistema de Comando Incidentes – SCI nivel básico)	• Experiencia Profesional: Experiencia profesional Certificada de cuatro (4) años a partir de la terminación de materias de la respectiva profesión. • Experiencia Específica: Experiencia mínima de tres (3) años como coordinador general de logística y haber participado en al menos ocho (8) eventos culturales y/o recreativos de mediana complejidad conforme el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA.

NOTA: A efectos de acreditar el perfil antes mencionado y verificar la formación y experiencia exigidas, se dará aplicación a las condiciones señaladas en el numeral 2.3.1.1. del Anexo Técnico para el Coordinador General del Proyecto.

El personal ofertado como Factor de Calidad (Jefe de Emergencias) le corresponderá las siguientes funciones:

1) Verificar, disponer y ubicar el personal, suministros, recursos y servicios.
2) Liderar y coordinar el diseño del Plan de Emergencia de la aglomeración.
3) Presentar a la Autoridad Competente y soportar ante ella los alcances y contenidos del Plan de Emergencia.
4) Coordinar con las autoridades correspondientes la implementación de las medidas de control de riesgos y emergencias estipuladas para la aglomeración.
5) Verificar la implementación de las Medidas de Intervención del Análisis de Riesgo.
6) Verificar la disponibilidad de recursos y procedimientos para los Planes de Contingencia requeridos según el análisis del riesgo.
7) Auditar el estado y condiciones de los sistemas y equipos de seguridad existentes para la aglomeración.

8) Identificar y coordinar necesidades para una fase de pre ingreso que inicie días antes del desarrollo de la aglomeración.
9) Supervisar la seguridad de todo el personal de la organización que deba actuar en el Área en caso de emergencia.
10) Coordinar la recaudación de los suministros, servicios y recursos que hayan sido utilizados durante la aglomeración.
11) Coordinar la recolección de los informes de daños y pérdidas ocasionados en caso de emergencia y la evaluación de cada Plan de Acción.
12) Fungir como primer respondiente en salud y zona de impacto.

4.2.2. SUBFACTOR 2: ACTAS P.M.U. (HASTA 10 PUNTOS)

El proponente que anexe con su propuesta actas de Puestos de Mando Unificados (P.M.U) de eventos de media o alta complejidad registrados en la Plataforma SUGA durante los últimos 5 años, en las cuales se acredite el nombre del proponente y el personal controlado le serán asignados hasta 10 puntos, conforme la siguiente tabla:

ACTAS P.M.U.	PUNTAJE
Tres (3) Actas	5 Puntos
Cinco (5) Actas	10 Puntos

4.2.3. SUBFACTOR 3: CERTIFICACIÓN IDIGER – REGISTRO EN EL MÓDULO DE AGLOMERACIONES DEL SUGA

Se otorgarán **NUEVE (9) PUNTOS** al proponente que acredite que se encuentra registrado en el módulo de aglomeraciones del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeraciones de Público en el Distrito Capital – SUGA y que cuenta con la idoneidad para prestar los servicios de logística, en cumplimiento de los requisitos para empresas logísticas en eventos de media o alta complejidad, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 599 de 2013 y la Resolución 569 de 2014.

Para efectos de acreditar lo anterior, y a efectos de otorgar el puntaje mencionado, el proponente deberá presentar una certificación expedida por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, donde certifique la idoneidad como personas jurídicas o naturales responsables de eventos de media complejidad, el cual deberá estar vigente al momento del cierre del presente proceso.

Nota 1: Cuando la propuesta se presente en Consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, dicha certificación deberá ser aportada por todos y cada uno de los miembros del proponente plural.

Nota 2: Al proponente que no aporte la certificación aludida no se le otorgará puntaje por dicho subfactor.

4.2.4. SUBFACTOR 4: VALLAS DE CERRAMIENTO (10 PUNTOS)

Al proponente que ofrezca sin costo para la Entidad **CINCUENTA (50)** vallas de cerramiento, para reforzar la seguridad el día del evento Festival Rio en su Segunda Versión, le serán asignado **DIEZ (10) PUNTOS.**

Nota: A efecto de otorgar el puntaje correspondiente a éste subfactor, el proponente deberá aportar el **Anexo denominado Carta de Compromiso Vallas de Cerramiento**, mediante el cual se comprometa a poner a disposición del evento las vallas ofrecidas.

4.3. INCENTIVO VINCULACION LABORAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)

El Artículo 1 del Decreto 392 de 2018, el cual adiciono la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se determinó adicionar el artículo 2.2.1.2.4.2.6, el cual establece un Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En el citado artículo se determinó que en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar puntaje, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, para el presente proceso se asignará un (1) punto, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente.	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación".

4.4. PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 10 PUNTOS):

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el "Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación", publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el pasado quince (15) de diciembre de 2015, y, teniendo en cuenta que la principal actividad del objeto y alcance contractualmente previsto para el presente proceso de selección corresponde a la prestación de un servicio, esta Entidad se permite precisar que el propósito de la presente ponderación es la de promover servicios de obra nacional, por tanto, dentro de este tipo de fomentos se incluirá una puntuación que promueva: a) La promoción de servicios nacionales y b) La promoción de la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, en este sentido, para la promoción de servicios nacionales se otorgará un máximo de diez (10) puntos a aquellos servicios nacionales prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, y, para la promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros se otorgará un puntaje máximo de cinco (5) puntos para aquellos proponentes que estimulen la incorporación de servicios nacionales en servicios extranjeros, esto es, promover la vinculación de personas naturales o jurídicas en el desarrollo de servicios profesionales, técnicos u operativos para

el desarrollo del presente contrato.

De otra parte, es importante precisar que aquellos servicios en los cuales la Entidad deba dar un trato nacional, esta se determinará por los siguientes aspectos: a) Respecto de los servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al presente proceso; b) A los servicios respecto de los cuales exista un trato nacional por reciprocidad; y, c) Respecto de los servicios determinados en la Comunidad Andina de Nacionales –CAN-.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 y siguientes del Decreto 1082 de 2014.

En concordancia con lo anterior, la reciprocidad aplica para aquellos proponentes extranjeros, que participen individualmente o como integrantes de estructuras plurales, que deseen el tratamiento de proponente colombiano, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

- **SERVICIOS NACIONALES:** Son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

  En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

  La información para acreditar reciprocidad en el evento que un Oferente Extranjero sin sucursal o domicilio en Colombia pretenda recibir trato nacional será la que corresponda a la publicada en el SECOP.

  En caso que la información anterior no esté publicada en el SECOP, el Oferente deberá aportarla en su oferta, en caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad sea calificado con cero (0) puntos.

- **INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE COLOMBIANO:** Para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 2º de la Ley 816/03: a los proponentes de origen extranjero que ofrezcan determinado porcentaje de componente colombiano incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, se les otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece más adelante para la evaluación correspondiente. Por Personal calificado se entiende por aquel personal que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para estos efectos, los proponentes extranjeros que no hayan acreditado reciprocidad, deberán señalar en el anexo correspondiente, el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado que empleará para la ejecución del contrato.

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, el proponente no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional y extranjero ofrecidos en la ejecución del contrato.

Habida cuenta de lo anterior, el presente factor de escogencia y su puntaje, se calificarán de conformidad con los siguientes criterios y ponderaciones:

FACTOR PROMOCION A LA INDUSTRIA NACIONAL Puntaje máximo posible en este factor = 100 puntos

SUBCRITERIO	CONDICIONES	PUNTAJE
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL (Sub criterio 1)	La totalidad de la figura asociativa o proponente individual deben cumplir y ser: Personas naturales o jurídicas nacionales o Personas naturales o jurídicas extranjeras que hayan acreditado la reciprocidad, así como las Estructuras Plurales integradas por dichas personas.	10 puntos
En caso que el proponente no se considere en su totalidad sus servicios de origen nacional, de acuerdo con las condiciones señaladas anteriormente, se le otorgara un puntaje al proponente igual al porcentaje de participación en la figura asociativa que ostente el componente nacional.		
INCENTIVO A LA INCORPORACION DE COMPONENTE NACIONAL (Sub criterio 2)	Proponentes extranjeros y Estructurales Plurales de origen extranjero que no hayan acreditado la reciprocidad, que ofrezcan determinado porcentaje de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación:	Hasta 5 puntos, según tabla
COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL CALIFICADO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal calificado del contrato]		**PUNTAJE**
Hasta el 80 % de componente nacional incorporado		1 Puntos
Más del 80% de componente nacional y hasta el 85%		2 Puntos
Más del 85% de componente nacional y hasta el 90%		3 Puntos
Más del 90% de Componente Nacional		5 Puntos
Para efectos de lo anterior el oferente debe suscribir el Anexo respectivo. Podrán acumularse puntajes del sub criterio 1 y 2, pero en ningún caso podrán sumar para este factor más de diez (10) puntos.		

4.4.1. ACREDITACIÓN DE LOS SERVICIOS NACIONALES: A efectos de acreditar la presente condición se precisa que un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia y un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado para este último caso, con el certificado de

existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

4.4.2. ACREDITACIÓN DE LA RECIPROCIDAD – PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, en relación con la Existencia de trato nacional, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño concederá trato nacional a: a) Los oferentes, cuyos servicios sean provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; b) A los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

Nota 1: *La omisión de la información correspondiente (Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores) por parte del proponente, hará que el factor de Protección a la Industria Nacional sea calificado con 0 puntos.*

4.5. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 “Factores de desempate” del Decreto 1082 de 2015, que prevé: “(…) en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones”.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.

3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

5. Por último, de continuar el empate, una vez agotadas las reglas excluyentes establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. Decreto 1082 de 2015, se procederá a efectuar un sorteo entre los proponentes que estén en esa condición. Este sistema consiste en introducir en una bolsa un numero de fichas igual al número de oferentes empatados, marcadas una de ellas con un circulo (O) y las demás con una equis (X). Se comenzarán a sacar de una (1) en una (1) y a quien corresponda la ficha marcada con el circulo (O), será el favorecido.

   El orden para sacar las fichas entre los proponentes empatados, será de acuerdo al orden de radicación de las propuestas.

4.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

1. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes o bajo diferentes modos de asociación para el mismo proceso, en este caso se rechazarán todas las propuestas que incurran en esta situación.

2. Cuando se presente propuesta, por un canal diferente al establecido por la plataforma para la presentación de propuestas, o cuando la propuesta presentada por proponente plural sea presentada a través de la cuenta de uno de sus integrantes de dicho proponente plural

3. Cuando se presente una propuesta en lugar, fecha y hora diferentes a las señaladas en el pliego de condiciones.

4. El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses.

5. El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

6. No aportar la carta de presentación de la propuesta, o no aportarla debidamente suscrita o suscrita por persona diferente del representante legal, sin que medie autorización alguna.

7. No presentar el documento de constitución del consorcio o unión temporal, según el caso, o sea presentado sin la suscripción de los integrantes, o no se designe el representante legal en el mismo, o que en el mismo se impongan limitaciones al representante legal y este las exceda.

8. Cuando el proponente no cumpla después de haberse requerido para subsanar, con los requisitos habilitantes exigido en el presente pliego de condiciones; o, cuando se presenten las subsanaciones por fuera del término legal establecido para el traslado de informe de evaluación según la modalidad de contratación que se adelanta.

9. Cuando el proponente no cumpla con las condiciones de acreditación de la experiencia exigidas en caso de presentar propuesta en forma individual o en consorcio o unión temporal.

10. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad, siempre que la mencionada inconsistencia le permita cumplir con un requisito habilitante o mejore la propuesta presentada para efectos de la evaluación.

11. Cuando el proponente no presente la Oferta Económica –LISTADO DE PRECIOS, a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente, SECOP II, o condicione el contenido de los mismos o realice modificaciones sustanciales, o cuando la oferta económica supere el valor del presupuesto oficial total o el de cada uno de los ítems ofertados.

12. Cuando el proponente modifique, condicione, altere, excluya o incluya apartes que impidan la evaluación del Anexo correspondiente a la oferta económica.

13. No se aceptarán modificaciones en los ítems, ni en las unidades, ni en las cantidades, ni las propuestas cuyos capítulos no contengan la totalidad de los ítems enunciados en los Anexos. Dichos errores darán lugar a que la propuesta sea rechazada.

14. Cuando el proponente plural no actué desde su cuenta de proponente plural según requisitos de la Guía de creación de proponente plural SECOP II. No será válida la participación en el proceso con la cuenta de uno de sus integrantes.

15. Cuando se presenten ofertas con precios artificialmente bajos y no exista justificación admisible con respecto a los mismos.

16. Se deberá cumplir con el Acuerdo Distrital No. 091 de 2003, por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital, a su vez que cumpla con las condiciones de formación y experiencia que se señala en el Anexo Técnico.

17. No presentar junto con la propuesta la garantía de Seriedad de la Oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

4.6.1. DECLARATORIA DEL PROCESO DESIERTO

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

5. DESARROLLO DEL PROCESO

5.1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El listado de los estudios, informes previos, análisis y documentos definitivos se describe en el Anexo Técnico y podrá ser consultado por los proponentes en el a partir de la misma fecha en que se publique el proyecto de pliego de condiciones.

5.2. PUBLICACIÓN PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Se efectúa la publicación del proyecto de pliego de condiciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles, anteriores a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso de selección.

5.3. APERTURA

Mediante acto administrativo, se ordena la apertura del proceso correspondiente, quedando establecidas la duración del proceso y la fecha de cierre del mismo.

5.4. CONSULTA DE PLIEGOS

El pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte del presente proceso. Serán publicados a través de la plataforma electrónica SECOP II, donde podrán ser consultados interesados en participar en el proceso, la ciudadanía en general y veedurías y entes de control que deseen hacer seguimiento al presente proceso de contratación.

5.5. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, se podrán realizar adendas al pliego de condiciones, cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes.

Las adendas procederán de oficio o como resultado de las observaciones al pliego de condiciones, por lo tanto el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará las modificaciones que considere necesarias desde la fecha de apertura y hasta tres días (3) de anticipación a la fecha establecida para el cierre del proceso de selección, a fin de que se realicen los ajustes a que haya lugar por parte de los interesados. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo **2.2.1.1.2.2.1** del Decreto 1082 de 2015.

Cualquier aclaración o modificación se hará mediante adendas numeradas consecutivamente; estos documentos formarán parte integral del presente pliego de condiciones; las adendas serán suscritas por el Ordenador del Gasto de la unidad ejecutora respectiva del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y serán publicados en la página a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II en la dirección www.colombiacompra.gov.co. co.

Es entendido, que el pliego de condiciones y las adendas se complementan entre sí, cualquier mención, especificación o detalle que aparezca en uno de ellos y no esté contemplado en el otro, se tendrá como valedero para las condiciones del proceso.

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones al contenido del pliego de condiciones y su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas y en consecuencia, las condiciones del pliego y las adendas respectivas, habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

5.6. PRÓRROGA DEL PLAZO

Cuando el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño lo estime conveniente, el plazo del cierre del proceso se podrá prorrogar mediante Adenda, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

5.7. ENTREGA DE PROPUESTAS Y ACTO DE APERTURA

Desde la fecha fijada en el cronograma los proponentes podrán entregar sus ofertas ÚNICAMENTE a través de la plataforma electrónica SECOP II.

6. CONDICIONES CONTRACTUALES

6.1 TIPO DE COTRATO

Prestación de servicios

6.2 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Quien resulte adjudicatario del presente proceso selectivo deberá suscribir el contrato, dentro del término establecido en el cronograma y aceptarlo a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato o no allega oportunamente los documentos requeridos al efecto, quedará a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito o garantía.

En este evento, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad.

6.3 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJCUCIÓN DEL CONTRATO

POLIZAS DEL CONTRATO

Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, con costo a su cargo deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, NIT 899.9999.061 -9, una de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por el Fondo, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de esta Entidad, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía Bancaria

La garantía constituida deberá amparar:

- **CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Esta garantía debe constituirse por un valor no inferior a doscientos (200) SMMLV, por el término de duración del contrato.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

6.4 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR.

Las especificaciones técnicas del presente contrato se encuentran contenidas en el anexo técnico, el cual hace parte integral del presente proceso.

6.5 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local de Antonio Nariño o por quien este designe como su Apoyo o contrate.

El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable

y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local de Antonio Nariño, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

6.6 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se cancelará por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a través de la Tesorería Distrital de Bogotá.

El valor del contrato se pagará de la siguiente forma:

- El 30% del valor del contrato se pagará contra el primer informe de actividades, el cual debe contar previo cumplimiento y aprobación por parte de la Supervisión del Contrato. El primer informe contendrá además lo siguiente:
    - Plan operativo, cronograma y propuesta metodológica.
    - Copia del Acta de Inicio.
    - Hojas de Vida del Recurso Humano, previa aprobación por parte del Supervisor.
    - Soportes de la presentación pública.

- El 40% del valor del contrato se pagará contra informe de la ejecución física y financiera de actividades correspondientes a inscripciones, convocatorias, y selección de las diversas muestras artísticas, gastronómicas y artesanales, así como el soporte de la gestión desarrollada con relación al plan de emergencia y contingencia de acuerdo con el cronograma respectivo, previo cumplimiento y aprobación por parte de la Supervisión del Contrato.

- Un último pago correspondiente al 30% contra acta de liquidación. Para el cual se tendrá en cuenta además la entrega de lo siguiente:

    - Presentación final en la que se indiquen los resultados y objetivos alcanzados con el presente proceso.
    - Acta de Liquidación.
    - Informe Final técnico y financiero de las actividades realizadas.

Los anteriores pagos, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el interventor de contrato, y el contratista, el informe debe estar debidamente soportado.
- Facturas o documentos equivalentes (Dependiendo del régimen a quien pertenezca)
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el interventor del contrato. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique).
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.

- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (en los casos en que aplique) de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota 1: Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC

Nota 2: El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Nota 3: En el evento en que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituyó como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución N° 1602 de diciembre de 2001 o la que se encuentre vigente.

Nota 4: Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, el informe de actividades, Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas, y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.

El contratista debe presentar las cuentas de cobro y/o facturas y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes ante el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, la cual realizará el pago respectivo después del día 15 del mes siguiente a la fecha de presentación de los requisitos mencionados.

La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC, los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. La supervisión sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar el mes anterior al pago, en el caso que se programe el PAC en el mes del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo.

El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

La cancelación del valor del contrato, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño al contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

De conformidad con el numeral 7° parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

6.7 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

1. Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Elaborar el acta de liquidación del contrato, previa terminación del presente contrato y de la presentación del informe final de ejecución por parte del contratista.
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

6.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

6.8.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).

3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

4. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

5. Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.

6.8.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir a cabalidad y de acuerdo con los estándares descritos el Anexo Técnico del presente proceso.
2. Conformar el Comité técnico de seguimiento del proyecto y asistir a las reuniones que programe el mismo, en el horario, fecha y lugar que establezca para ello.
3. Garantizar la logística de todas las actividades propuestas para el óptimo desarrollo del proyecto.
4. Realizar el seguimiento del cumplimiento del recurso humano encargado del desarrollo de las actividades descritas en el presente proyecto.
5. Presentar el cronograma de actividades y plan operativo del proyecto.
6. Presentar la propuesta de los formatos necesarios para el desarrollo de las actividades que así lo requieran.
7. Concertar con la Oficina de Prensa de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para gestión y divulgación del proyecto.
8. Realizar el diseño de piezas promocionales y de divulgación (Afiches, volantes, etc.)

9. Realizar el proceso de divulgación y promoción de la Festival Rio Fucha en su segunda versión, teniendo en cuenta las estrategias de divulgación y difusión del ideario de prensa de la Alcaldía Mayor de Bogotá descritos en el presente documento.
10. Realizar las presentaciones públicas del proyecto de acuerdo con lo indicado en el anexo técnico.
11. Tramitar, coordinar, cumplir y ejecutar ante la autoridad competente, todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al Plan de Emergencias y Contingencia del Festival Rio Fucha en su segunda versión y registrar la documentación con CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HABILES ANTES del desarrollo del evento.
12. Poner en marcha del Plan de Emergencias y Contingencia — PEC los días de desarrollo del Festival Rio Fucha en su segunda versión, con los recursos que se requieran para dar cumplimiento a la normatividad vigente.
13. Garantizar los elementos técnicos y logísticos descritos mediante el presente documento en el desarrollo del Festival Rio Fucha en su segunda versión.
14. Ingresar al almacén de la Alcaldía Local de Antonio Nariño de los bienes que se requieran.
15. Garantizar la presentación de grupos artísticos en música, teatro, danza, narración oral, entre otros, los días de ejecución del Festival Rio Fucha en su segunda versión.
16. Realizar la retribución económica y/o incentivos a las presentaciones artísticas.
17. Realizar de manera oportuna el pago al recurso humano por los servicios prestados.
18. Realizar la identificación de los comerciantes que participarán en la feria gastronómica y artesanal, del Festival Rio Fucha en su segunda versión
19. Garantizar el montaje logístico y su seguridad conforme las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico.
20. Garantizar la disposición de los elementos necesarios para el desarrollo de juegos infantiles a desarrollar en el marco del Festival Rio Fucha en su segunda versión.
21. Hacer entrega al supervisor de una presentación en medio magnético del informe final y evaluación de resultados del Festival Rio Fucha en su segunda versión.
22. Realizar registro fotográfico y fílmico de cada una de las actividades realizadas durante la ejecución del presente proceso.
23. Garantizar el relevo del personal logístico en las diferentes áreas del evento, se presenten en horarios y tiempos adecuados a fin de no entorpecer el desarrollo del evento.
24. Estar de manera presencial en las actividades programadas en el marco del presente proceso y para lo que requiera la Alcaldía Local de Antonio Nariño.
25. Realizar el proceso de administración, gestión y sistematización documental de informes durante y hasta la finalización de las actividades y el cierre del proyecto.
26. Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las que asigne el comité técnico del proyecto.

6.9 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

1. Designar un Apoyo a la Supervisión y/o contratar la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar)

6. Elaborar el acta de liquidación del contrato, previa terminación del presente contrato y de la presentación del informe final de ejecución por parte del contratista.

7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

6.10 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la Entidad.

El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

6.11 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito.

6.12 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Son aplicables al contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, de acuerdo con los artículos 14 al 17 de la ley 80 de 1993.

6.13 SANCIONES CONTRACTUALES

Se acuerdan como tales las multas, la cláusula penal pecuniaria y la cláusula de caducidad, siguientes:

6.14 MULTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 del Decreto 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el contratista pagará al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El contratista autoriza con la firma del presente contrato al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

6.15 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará efectiva al Contratista en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal que puede ascender hasta el veinte (20%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor DEL CONTRATISTA si lo hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la Cláusula Penal la obligación principal no queda extinguida.

6.16 CADUCIDAD

Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418de 1997 y 548 de 1999, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

6.17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009.

6.18 INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

6.19 NIT DE CONSORCIOS Ó UNIONES TEMPORALES

Si el adjudicatario de la convocatoria es un consorcio o unión temporal, deberá presentar una vez adjudicado el contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y previamente a la suscripción del mismo, copia del NIT, el cual deberá quedar incluido en la respectiva minuta de contratación para efectos de su identificación Tributaria.

6.20 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la firma de este contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la Constitución Nacional y los artículos 8º y 9º de la ley 80 de 1993 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

6.21 REQUISITOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución del contrato se requiere: expedición del Registro Presupuestal, la aprobación previa de las garantías por la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El contrato deberá publicarse mediante el medio electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

6.22 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño procederá a su liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, en los términos previstos en la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

6.23 IMPUESTOS Y RETENCIONES

Los impuestos y retenciones que se causen por virtud de la celebración del contrato, serán por cuenta del contratista.

7. MITIGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

7.1 MITIGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, "*La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente*".

La estructura de la Matriz de Riesgos se relaciona en documento adjunto el cual hace parte integral del presente documento.

(ORIGINAL FIRMADO)

EDUARDO AUGUSTO SILGADO
Alcalde Local de Antonio Nariño

Elaboró	Dependencia	Firma
Comité Técnico: **Leidy Maydeee Fonseca**	**Profesional Contratista Planeación**	**ORIGINAL FIRMADO**
Comité Jurídico: Danilo Pinzón Núñez	**Profesional Contratista Planeación**	**ORIGINAL FIRMADO**

Comité Financiero: **Mabel Gutiérrez**	**Profesional Contratista Planeación**	**ORIGINAL FIRMADO**
Aprobó	**Fecha**	
Angélica Bibiana Álvarez Pulido	**Profesional Universitario 2019-18 FDLAN**	**ORIGINAL FIRMADO**
Ricardo Molina	**Profesional Especializado -Abogado FDLAN**	**ORIGINAL FIRMADO**

Elaboró	**Dependencia**	**Firma**
Comité Técnico: **Leidy Maydee Fonseca**	**Profesional Contratista Planeación**	**ORIGINAL FIRMADO**
Comité Jurídico: **Daniel Aristizabal**	**Abogado Contratista FDLAN**	**ORIGINAL FIRMADO**
Comité Financiero: **Mabel Gutierrez**	**Profesional Contratista Planeación**	**ORIGINAL FIRMADO**
Aprobó	**Fecha**	
Ricardo Molina	**Profesional Especializado -Abogado FDLAN ORIGINAL FIRMADO**	